

EL LENGUAJE JURÍDICO-ADMINISTRATIVO: PROPUESTAS PARA SU MODERNIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN

MAITENA ÉTXEBARRIA AROSTEGUI

Universidad del País Vasco

Euskal Herriko Unibertsitatea

Las normas se interpretan según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas (Artículo 3.º-1, Título Preliminar, Código Civil).

I. INTRODUCCIÓN

La expresión «Lenguaje Jurídico-Administrativo» nos remite a dos nociones: Lenguaje y Administración que pueden ser analizadas de un modo independiente o unidas, proyectándolas, como es este caso, sobre un mismo ámbito de estudio.

La Administración y su existencia es una realidad insoslayable que acompaña a la vida del hombre en sociedad, cuyo influjo se advierte en la práctica totalidad de los sectores que afectan de manera plena al desarrollo del individuo y del grupo social. El Lenguaje, tal como ha sido definido, es la actividad humana primordial, la función colectiva por excelencia. «su curso recorre todo el itinerario de la Humanidad, desde las primeras manifestaciones de la cultura hasta las más decantadas exteriorizaciones estilísticas o formulaciones lógico-matemáticas» (Hernández Gil, 1976, pág. 17).

La lengua común o estándar predominante en las relaciones sociales adquiere formas y significados especiales cuando recae sobre ámbitos de actividad específicos, formando los denominados «lenguajes de especialidad», que no son sino variedades en el uso de la lengua común, como sucede en el caso del lenguaje forense, el litúrgico, el político, el de los negocios, etc. Pues bien, uno de estos lenguajes especiales es el jurídico-administrati-

vo, entendiendo por tal, la peculiar manera de producirse el fenómeno lingüístico en la Administración, tanto en sus relaciones internas, como en sus relaciones con los ciudadanos (M. A. P., 1993, pág. 27).

El lenguaje jurídico administrativo se encuentra presidido por las reglas de economía, seguridad y funcionalidad comunicativas, está caracterizado por el uso de un léxico específico, por ciertas preferencias en la formación de las palabras, por determinados rasgos morfosintácticos y de estilo (predominio de enunciados prescriptivos, impersonalidad, cortesía, cierta fraseología, etc.), e incluso por ciertas fórmulas estructurales en la manifestación de los textos (título, preámbulo, articulado, disposiciones adicionales, etc.), (Prieto, 1991, pág. 144).

La investigación aquí desarrollada muestra que el lenguaje jurídico-administrativo, al menos en su uso estricto y en la variante de comunicación directa entre la Administración y los particulares, cuenta con unos rasgos característicos propios, tanto de vocabulario como de gramática, suficientes para afirmar la existencia de un lenguaje jurídico-administrativo propio y característico de la Administración Pública, que se articula a través de unos rasgos lingüísticos peculiares.

En el presente estudio examinaremos estos rasgos, así como algunos aspectos de su formación y de su evolución hasta nuestros días, destacando los movimientos modernizadores del lenguaje administrativo que tienen lugar, en la actualidad, en nuestro entorno y fuera de él.

II. VARIACIÓN Y VARIEDADES LINGÜÍSTICAS: LOS LENGUAJES DE ESPECIALIDAD

A partir de las aportaciones de la Sociolingüística sabemos que la lengua se diversifica no sólo dialectalmente, sino también en variedades relativas a ámbitos sociales e institucionales de uso y a tipos de relaciones interlocutivas particulares. Partiendo de este principio entenderemos por «variedad lingüística» el uso de la lengua específico de situaciones, clases y grupos, las variedades interpersonales e intrapersonales, las funcionales, inherentes a toda comunidad lingüística, así como también las variaciones de registro o de estilo (Labov, 1976, pág. 430). La variedad de usos que un grupo de hablantes tiene la posibilidad de realizar utilizando un único sistema lingüístico y las divergencias de estructuras que pueden estar ligadas a esta di-

versidad de usos, es lo que nos permite hablar de Variación Lingüística y de Variedades Lingüísticas (Garmadi, 1981, pág. 27).

En principio la variedad se identifica con un conjunto de elementos lingüísticos caracterizado por una distribución social similar:

ensembles de différences situées tout à la fois aux niveaux de lexique, de la grammaire et de la phonologie, ou bien à un ou deux seulement de ces niveaux dans le système. Ces ensembles de variétés diffèrent par leur(s) fonction(s), et leur(s) affectation(s) fonctionnelle(s) se dédui(sen)t de l'observation de leur utilisation dans un certain nombre de contextes extralinguistiques (Garmadi, 1981, pág. 28).

En este sentido, hablar de variedad no indica más que el hecho de reconocer la existencia de uno o varios conjuntos de diferencias, que pertenecen a su vez a una o a múltiples variedades. Por otra parte la utilización del término «variedad» únicamente designa, como es sabido, un elemento o conjunto de elementos del repertorio verbal y no supone ninguna jerarquización previa entre las diversas variedades (Fishman, 1979, pág. 49).

Dado el carácter que tiene la noción de variedad incluye lo que tradicionalmente se ha llamado «lengua», «dialecto», «registro» — término este último que puede ser equivalente a lo que otros autores denominan «estilo». Ahora bien, el empleo de esta terminología, así como la de «lengua popular», «patois», «lengua común» o incluso «lengua de cultura» requiere un cuidado extremo y su utilización debe ir acompañada de una redefinición específica, ya que en ocasiones son empleados para definir «el hablar» de una variedad de lengua que no se juzga socialmente aceptable, y en otras, se usan para designar variedades socialmente neutras, estandarizadas y aceptables o recomendables (Alvar, 1961, págs. 51-60; Martinet, 1969 y 1972, pág. 121).

En el establecimiento de la tipología de las variedades de una lengua suelen distinguirse, en primer lugar, las denominadas «variedades geográficas», es decir, aquellas que inicialmente están determinadas por orígenes geográficos diferentes. En el caso de estas variedades, la disminución de la frecuencia y de la intensidad de los contactos inter-grupales, entraña, de modo irreversible, un proceso de diferenciación lingüística ligado al alejamiento en el espacio geográfico; tradicionalmente han sido denominados dialectos de una lengua, desde un punto de vista espacial (vid. Alvar, 1970; Ferguson y Gumperz; Halliday, Macintosh y Stevens, 1964). Así pues, la variación diatópica aparece configurada a través de las variedades geográficas o dialectales que resultan de los mismos procesos de variación inherente a toda lengua.

Las variedades sociales también denominadas «dialectos sociales» o «sociolectos», se producen cuando, al disminuir, por causas sociales, los contactos entre los distintos grupos que componen la comunidad lingüística se produce una diferenciación lingüística; esta diferenciación puede darse en un mismo punto del espacio geográfico. A la sociolingüística, tal como hemos señalado anteriormente, le interesa especialmente la actividad de los individuos que se comunican y producen lenguaje en el seno de un grupo; por ello, fija su atención de modo primordial en estas variedades de la lengua regular y socialmente condicionadas.

Es necesario considerar en este punto un hecho de suma importancia como es el de las relaciones existentes entre los factores que provocan «variedades geográficas» — distancia espacial — y aquéllos que producen «variedades sociales» — diferenciación social—. Tales relaciones son frecuentemente muy complejas: el alejamiento de dos o más grupos en el espacio geográfico ha podido ser provocado por causas que hay que considerar como estrictamente sociales, y de otra parte, variedades lingüísticas que son consideradas como sociales y practicadas en un mismo punto del espacio geográfico, pudieron ser producidas, en su origen, por «variedades geográficas» (Fishman, 1979, pág. 48). Lo que específicamente queremos resaltar, es que en un momento dado las variedades lingüísticas pueden ser consideradas como sociales, y en otro como geográficas (López Morales, 1993, págs. 40-43). E incluso,

...los hablantes de una comunidad pueden tener estas variedades por regionales y los extraños a ella por sociales (...) y, del mismo modo, las variedades pueden asumir unos usos funcionales adicionales para algunos de sus hablantes y no asumirlos para otros que poseen variedades lingüísticas menos contrastadas en sus repertorios verbales (Fishman, 1979, pág. 49).

La evidencia, de hecho, es que todo grupo de hablantes situado geográficamente, lo es también socialmente por las relaciones que mantiene con el resto de la comunidad y la variedad que utiliza es, a la vez, geográfica y social.

En las sociedades descritas como complejas, esto es, comunidades caracterizadas fundamentalmente por estar compuestas de un número elevado de individuos que ocupan un vasto espacio geográfico, la diversidad de condiciones objetivas de existencia, la división del trabajo, etc., entrañan divergencias y contradicciones en los intereses, realidades y proyectos económicos, políticos y socio-culturales. Estos hechos determinan una diversi-

dad de comportamientos en los distintos grupos sociales y, lógicamente, la actividad lingüística como una forma más del comportamiento social, refleja esta diversificación. Cuidémonos, sin embargo, de enfatizar diferencias que, en última instancia, constituyen solo unidades parciales que no tienen realidad fuera de la sociedad global:

pour évidents que puissent être leurs différences ou leurs antagonismes, classes et groupes sociaux ne sont que des unités partielles sans réalité hors de la société globale (...), qui n'a à son tour d'existence que par les rapports entre classes et groupes sociaux. Ces rapports diffèrent par leur qualité, leur degré, leur localisation, etc. (Garmadi, 1981, pág. 49).

En este tipo de sociedad compleja, al mismo tiempo que existen «variedades lingüísticas sociales» adaptadas a las relaciones entre los distintos grupos sociales, y «variedades lingüísticas geográficas», derivadas del hecho de que uno o más grupos permanecen en su lugar de origen —es decir, en una región del espacio geográfico ocupado por la sociedad global—, existe también la necesidad de una variedad que funcione como vehículo de comunicación del conjunto de la comunidad, con carácter de lengua común, y que aquí denominaremos «variedad estándar») etc. Podemos definirla como:

Frente a las variedades geográficas o sociales, la «variedad estándar» posee como caracteres esenciales los de preservar su unidad en el uso, suprimir todo tipo de desviación y situar esta «forma única» más allá de las variaciones locales o sociales.

Cuando se trata de definir lingüística y socialmente la «variedad estándar», nos encontramos con una serie de ambigüedades que se reflejan en la utilización de una terminología particularmente abundante. Así, encontramos denominaciones como «lengua común», «lengua de civilización» y «lengua de cultura» —en particular en aquellos casos en los que su utilización desborda las fronteras de un solo Estado—, «lengua de uso», «lengua corriente», «lengua central»... para ser definida de un modo más preciso, esta noción llega en ocasiones a necesitar una doble calificación, y es entonces cuando se habla de «lengua común nacional», de «variedad nacional estándar») etc. Podemos definirla como:

La lengua de intercambio de una comunidad lingüística, legitimada e institucionalizada históricamente, con carácter suprarregional, que está por

encima de la(s) lengua(s) coloquial(es) y los dialectos y es normalizada y transmitida de acuerdo con las normas del uso oral y escrito correcto (...), frente a los dialectos y sociolectos el medio de comunicación más abstracto y de mayor extensión social» (Lewandowsky, 1982, pág. 201).

Creemos conveniente señalar que esta «variedad estándar» es la única que puede considerarse como «lengua propiamente dicha», entendida como «variedad de prestigio»: «prestigio» que la lengua posee y del que carecen los dialectos locales o sociales. Ahora bien, el hecho de que una variedad sea llamada «lengua» o «dialecto» depende, por lo menos en parte, del prestigio que la comunidad crea que tal variedad tiene y, también, en gran medida, del hecho de que sea usada o no en la escritura formal. En la mayor parte de las ocasiones, la variedad estandarizada surge a partir de la variedad regional utilizada por aquel grupo social que posee un mayor prestigio y poder y se impone al resto del país. Su principal suerte reside, inicialmente, en el hecho de ser hablada, y en consecuencia promovida, por el grupo —o los grupos— que con el tiempo pasan a ser esencialmente dominantes. Los procesos por los que atraviesa toda variedad, para llegar a convertirse en lengua estándar, sus aspectos fundamentales —comunes y admitidos como válidos por la gran mayoría de los sociolingüistas— son:

Selección. Por razones de diversa índole, extralingüísticas siempre, el grupo o los grupos dominantes seleccionan su variedad particular para ser desarrollada como lengua estándar. Precizando la radical razón de prestigio en la elección, Hudson aclara que puede tratarse de una variedad existente, y añade:

La elección es un asunto de mucha importancia social y política, ya que la variedad escogida suele necesariamente ganar prestigio, y así la gente que ya la habla comparte ese prestigio. Sin embargo, en algunos casos, la variedad escogida ha sido una variedad sin absolutamente hablantes nativos, como por ejemplo el hebreo clásico en Israel y el bahasa de Indonesia —lengua de reciente creación (Hudson, 1981, pág. 51).

Codificación. Un nuevo proceso actúa sobre la variedad seleccionada y promovida: consiste en «codificar» y formular un conjunto de normas y hábitos lingüísticos para establecer y unificar los modelos que fijen el uso correcto de dicha variedad lingüística, a través de la elaboración de Gramáticas, Diccionarios, reglas ortográficas, manuales de dicción, de prosodia, de métrica, de estilística, etc.

Uno de los comportamientos sociales ante la lengua mejor conocidos es la «estandarización», es decir, la codificación y aceptación dentro de una comunidad lingüística de un conjunto de hábitos que definan el uso correcto. La codificación es un asunto típico de los guardianes de la lengua («custodes linguarum»): escribas, novelistas, gramáticos, profesores y escritores, (...) Dada la codificación como un objetivo, se formula y se presenta a la comunidad lingüística (...) como un bien deseado mediante gramáticas, (...) y textos ilustrados, escritos u orales (Fishman, 1979, pág. 50).

Una vez establecido un sistema lingüístico donde no se forjen más que divergencias estructurales limitadas, los textos escritos sirven para la codificación de este sistema. Al mismo tiempo los textos escritos contribuyen de forma muy eficaz a la unificación política que los grupos dominantes promueven. En tal situación, el resto de los grupos sociales desarrolla actitudes basadas en la imitación de los hábitos, incluso lingüísticos, de los grupos dominantes.

On imiterait les groupes dominants jusqu'à dans leurs habitudes linguistiques, ce qui ferait de ces groupes des groupes de référence, et de leurs habitudes linguistiques, la langue de référence ou encore la langue de prestige.

La phonologie, la grammaire et le lexique de cette langue de référence déjà plus ou moins établis par l'usage d'un code écrit — deviendraient alors les modèles complaisamment élaborés par le, ou les groupes dominants pour être offerts à l'imitation des autres groupes sociaux (Garnadi, 1981, pág. 53).

Como resultado de este proceso, la variedad lingüística estándar alcanza una importancia particular y específica en aquellas comunidades antes denominadas complejas.

Normalización. Las variedades ya codificadas necesitan de un proceso de «normalización» — se habla también en este sentido, de un proceso de estandarización—, a fin de que su utilización se generalice a toda la escala social de la comunidad. Este proceso de normalización de una variedad ya codificada se logra a través de la creación y el desarrollo de instituciones como Academias, Institutos, establecimientos de enseñanzas, etc. y, más recientemente, con la aparición de los denominados «Mass-Media», así,

..., normaliser une variété codifiée est chose aisée pour les groupes (...) qui contrôlent (...) l'appareil institutionnel. Depuis longtemps déjà la classe sociale dominante impose ses ordres et son ordre au moyen de la variété lin-

guistique (...) codifiée (...). Déjà en possession des instruments de normalisation élaborés par la codification (...) fondent et développent ensuite les institutions normalisatrices de la langue (...). Quand (...) accordent légalement à la variété codifiée et normalisée le statut institutionnelle dont elle jouit dans les faits depuis longtemps, cette variété devient alors langue d'État, langue nationale ou langue officielle (Garnadi, 1981, pág. 55).

Desarrollado este proceso, es decir, seleccionada la variedad después codificada y, más tarde, normalizada, ésta, se convierte en variedad lingüística estandarizada o «variedad estándar». Funcionará como «primera variedad» para un número creciente de hablantes, pero, paralelamente, al estar inserta en un cuadro de relaciones sociales de dominación, queda bajo el estrecho control de «los profesionales de la lengua», su necesidad de estabilización se convierte en negación del cambio lingüístico y, en algún sentido, su rígida uniformación niega la necesidad de variación.

En cualquier caso, su existencia no implica el desplazamiento forzoso de otras variedades no estándar del repertorio de la comunidad que pueden funcionar como complementarias.

El análisis de los factores que inciden en el hecho de que una variedad se convierta en una «variedad estándar», ha sido bastante ampliamente aceptado por los sociolingüistas, tal como se ha señalado anteriormente. Sin embargo, tal como indica Hudson:

...hay un amplio campo de debate y de desacuerdo acerca de la «deseabilidad» de ciertos aspectos de la estandarización. Por ejemplo, ni siquiera es necesario que la estandarización tenga que incluir aspectos de «pronunciación» igual que de escritura (...), ni que la lengua estándar deba presentarse como la única variedad «correcta» — aspecto discutido por muchos lingüistas y sociolingüistas — (Hudson, 1981, pág. 44).

Por último, señalaremos que el proceso de normalización implica el de descodificación, pero no a la inversa, puesto que existen variedades codificadas que no han sido normalizadas. Se dan también variedades que jamás han sido codificadas, ni normalizadas. La «variedad popular» forma parte de este último tipo, ya que las dos características fundamentales para definirla son su falta de codificación y de normalización. Para Fishman, que define la «variedad estándar» como aquella que posee estandarización, autonomía, historicidad y vitalidad, la «variedad popular» es aquella que carece de los dos primeros factores esenciales; dicho de otro modo, que posee únicamente historicidad y vitalidad. Juliette Garnadi indica que esta

noción debe distinguirse del argot, así como también la variedad coloquial de la lengua común utilizada en entornos familiares. Diferenciándola, la define por oposición a la variedad estándar.

Definir la variedad popular como una variedad lingüística no codificada y no normalizada, que puede tener un origen geográfico común al de la variedad normalizada, equivale a ligar su existencia a una diferenciación social, puesta de manifiesto en una sola y única región del espacio ocupado por toda la comunidad lingüística. La variedad popular, en consecuencia es no sólo una variedad geográfica, sino también una variedad social, por lo menos en su origen. En definitiva, así definida, la variedad popular existe únicamente en situaciones unilingües y, en algún sentido está integrada en el conjunto de variedades que forman la lengua común, tanto por su historia, como por sus registros en la sincronía. La «variedad vernácula» se asemeja a la popular en su falta de codificación y normalización frente a la variedad estándar. Fishman considera que este tipo de variedad posee autonomía, historicidad y vitalidad, pero carece de estandarización (Fishman, 1979, pág. 53).

En este caso, la diferenciación lingüística a menudo viene determinada por las relaciones históricas o actuales entre la variedad estándar en expansión y las vernaculares, preexistentes a esta expansión. Dichas variedades vernaculares son variedades regionales, no normalizadas, que forman parte de la denominada lengua común. Señala J. Garmadi:

Quand le véhiculaire (variété normalisée) a rencontré un vernaculaire structurellement assez proche de la variété régionale dont il était lui-même issu, il s'est généralement produit un processus de convergence entre la variété véhiculaire qui a été éliminé par confusion progressive mais complète avec la véhiculaire (Garmadi, 1981, pág. 59).

Puede ocurrir también que la variedad vernácula desaparezca por abandono, es decir, por razones sociales una generación de hablantes de la de transmitir su variedad, de un modo progresivo, a las generaciones siguientes:

En aquellos casos en que la variedad vernácula se mantiene, suele crearse una situación de bilingüismo regional, a través de la cual dicha variedad se mantiene (Etxebarria, 1985, págs. 46-63).

Variedades de Registro o Estilísticas

Es muy usado en sociolingüística el término «registro» para referirse a «variedades según el uso», en contraposición al de «dialectos», geográficos

o sociales, que son más bien «variedades según el usuario». La distinción viene requerida por el distinto planteamiento de uso que una misma persona puede hacer en diferentes contextos de comunicación:

La distinción es necesaria porque la misma persona puede usar elementos lingüísticos muy diferentes para expresar más o menos el mismo significado, en diferentes ocasiones, y el concepto «dialecto» no puede ampliarse razonablemente para incluir tal variación (...). Podemos interpretar diferencias de registro en función del modelo de acto de identidad, al igual que para las diferencias sociales. Cada vez que una persona habla o escribe, no sólo se coloca ella misma con referencia al resto de la sociedad, sino que además relaciona su acto de comunicación con un esquema clasificatorio complejo de comportamiento comunicativo (Hudson, 1981, págs. 58-59).

En efecto, el acto de comunicación puede ser situado en varias «dimensiones», no menos complejas que las referidas a la ubicación social del hablante. Según Michael Halliday, cabe distinguir tres tipos generales de dimensión: «Campo», «Modo» y «Tenor» — a veces, se usa «Estilo», pero conviene evitarlo en este caso, ya que suele usarse en ocasiones para indicar más o menos lo mismo que «Registro» —. El «Campo» trata del propósito y de la materia u objeto de la comunicación; el «Modo» se refiere al medio a través del cual se produce el hecho de comunicación: si es a través de lengua hablada o escrita sobre todo; y el «Tenor» indica el grado o tipo de relación que existe entre el emisor — o los emisores — y el receptor — o los receptores — que participan en la comunicación (Halliday, 1978, págs. 33 y sigs.).

Según este esquema, las diferencias de registro son, por lo menos, tridimensionales. Otro esquema muy utilizado es el que propone Dell Hymes en el que las unidades lingüísticas seleccionadas por los hablantes están condicionadas por trece variables diferentes como mínimo, sin considerar la variable «dialecto» (Hymes, 1962, págs. 33-35).

Aún así, resulta difícil analizar la variadísima complejidad de las diferencias de registro, ya que las situaciones que admiten e imponen la actividad lingüística son infinitas y sus componentes no son siempre previsibles, ni incluso claramente analizables. Ahora bien, las distintas variedades de registro — o estilísticas — pueden ser analizadas, independientemente de los factores extra-lingüísticos, a través de las relaciones de dependencia que establecen con el resto de las «variables según el usuario»: geográficas, sociales, estándar, vernáculas, locales, etc. dependerá, así, de la variedad social, en la medida en que, por ejemplo, utilice mayor número de «marcas»

pertenecientes a esta variedad, mientras que la dependencia será menor en «marcas» pertenecientes a cualquier otra variedad de la lengua común. Acierta en esta línea J. Garmadi, al afirmar que:

Les locuteurs peuvent choisir un registre dépendant de la variété véhiculaire lorsqu'ils ne connaissent pas toutes les données de la situation immédiate ou lorsqu'ils veulent éviter de la définir telle qu'elle est ou telle qu'il leur convient qu'elle soit. Par son choix d'un registre (...) le locuteur laisse en quelque sorte à l'auditeur l'initiative d'évaluer la situation immédiate et de la définir telle qu'elle lui conviendra lorsqu'il deviendra à son tour locuteur. Le locuteur peut aussi avoir souci de ne pas attirer l'attention de l'auditeur sur sa propre origine sociale ou géographique (Garmadi, 1981, pág. 91).

Lo mismo que existen en las lenguas modernas contemporáneas toda una serie de variedades diferentes, que se relacionan y fundamentan gradualmente las unas en las otras, existe en un discurso determinado toda una serie de registros diferentes, y éstos, al no ser unidades ni homogéneas ni discontinuas, pueden alternarse gradualmente en el proceso discursivo. Además de las variedades señaladas, la historia de una comunidad y de la lengua que elabora, puede producir otro tipo de variedades, otros conjuntos de diferencias y ligarlas a situaciones extra-lingüísticas determinadas. Algunas de estas variedades se caracterizan por el hecho de que han sido constituidas por elementos léxicos; de ahí que puedan definirse como conjuntos de diferencias situados en el nivel léxico de la lengua.

Uno de los mejores ejemplos de este tipo de variedades es el denominado «argot», son bien conocidas las condiciones de elaboración de esta variedad:

pour désigner, la variété que les groupes de malfaiteurs, de mendiants et de marginaux de toutes sortes élaboraient très généralement à des fins d'abord cryptiques, dans un souci de solidarité intérieure, au groupe, mais aussi de défense contre la répression exercée par la majorité de la société contre le groupe (Garmadi, 1981, pág. 62).

De este modo, el léxico que constituye tal variedad utiliza toda una serie de recursos para su formación. Al igual que las lenguas especiales de ciertas sociedades denominadas primitivas, el argot, a veces, se constituye mediante la deformación sistemática del significante de unidades pertenecientes a un campo semántico común, o bien mediante la repetición de prefijos, infijos y sufijos; multiplicando, desplazando o eliminando ciertas sílabas, etc. En otros casos, esta variedad se conforma practicando alteraciones de todo tipo, en las relaciones de los significados y los significantes, etc. Por último, en la

misma forma que el argot y las lenguas especiales, también se encuentran en el nivel léxico las «variedades técnicas», es decir, aquellas variedades lingüísticas marcadas principalmente por la utilización de una terminología especializada o indispensable en ciertas profesiones u oficios, así como también en ciertas ramas de la técnica, de la producción o de la economía, etc.

En este contexto debemos situar los llamados «lenguajes de especialidad» que son las variedades que la lengua adopta cuando se utiliza ésta como un instrumento de comunicación formal y funcional, entre especialistas de una materia determinada; en este sentido caracterizamos los «lenguajes de especialidad» como un tipo esencial entre las variedades funcionales de una lengua. De hecho los lenguajes de especialidad se componen de diversos registros relacionados todos ellos por una unidad de campo temática.

Podemos clasificar los lenguajes de especialidad, según Hoffmann (1976), atendiendo al grado de abstracción, al modo más o menos artificioso de expresión de sus elementos y de su sintaxis, al medio, es decir al tipo de especialización y a los participantes en el hecho de comunicación (Duarte, 1986, pág. 42). Así podemos hablar de:

I) Lenguajes Profesionales: Se desarrollan en un marco de producción específico, presentan un grado de abstracción no demasiado alto, se caracterizan por la utilización de elementos propios de las lenguas naturales, por presentar una proporción muy elevada de términos específicos —propio sólo del ámbito temático preciso— y por una sintaxis libre.

II) Lenguajes Técnicos: Se producen en un ámbito especialmente técnico, presentan un alto grado de abstracción, utilizan también elementos propios de las lenguas naturales, con una elevadísima producción de términos específicos y una sintaxis estrictamente controlada y fija.

III) Lenguajes Científicos: Se producen y utilizan en el ámbito de las ciencias experimentales, presentan un alto grado de abstracción, se utilizan elementos y símbolos producto de una convención, es decir, artificiales —que no se producen en las lenguas naturales— aún cuando expresan las relaciones con elementos de las lenguas naturales.

IV) Lenguajes simbólicos: Aparecen en el marco de disciplinas científicas de carácter teórico, con un grado máximo de abstracción y suelen utilizar en su expresión símbolos artificiales (Duarte, 1986, págs. 42-43).

De hecho, los lenguajes de especialidad no son absolutamente homogéneos, presentan un grado importante de variación interna en sus diferentes

registros y niveles de formalidad. Por otra parte, los lenguajes de especialidad no presentan siempre límites precisos en relación con la variedad estándar, ni tampoco en relación con otras variedades, o lenguajes de especialidad. En relación a la variedad estándar hay que tener en cuenta que combinan habitualmente formas específicas con formas generales de la lengua, suelen aparecer en ámbitos específicos, pero también pueden encontrarse en textos de carácter divulgativo.

Los lenguajes de especialidad son en realidad formas elaboradas de lengua, basadas en la variedad estándar que presentan un carácter supraléctal y formal, son una variedad socio-cultural de la lengua común. Según señala Carlos Duarte puede considerarse que estas variedades específicas o «tecnolectos» no son sistemas lingüísticos independientes, sino subconjuntos, sumas de hechos lingüísticos particulares insertos, a su vez, en una suma más amplia de hechos lingüísticos generales, es decir de la lengua (Duarte, 1986, pág. 56). El componente básico se configura a partir de la existencia del «estándar» de tal manera que no puede considerarse concluido un proceso de elaboración de modelos de tecnolectos en una lengua que no haya sufrido el proceso de normalización y/o de estandarización de una manera definitiva y tenga ya perfectamente fijada y extendida su variedad estándar. Así el «tecnolecto» es una variedad funcional dependiente en su configuración, de la lengua general, un mensaje de comunicación entre especialistas. Como una gran parte de la actividad de éstos — los especialistas — tiene repercusión sobre la sociedad en general, una parte del tecnolecto, en especial su vocabulario, puede pasar, y de hecho así ocurre, a la lengua general (Etxebarria, 1988, pág. 336). Existe, además, transferencia de términos de la variedad estándar al tecnolecto que, además de nutrirse de nuevas creaciones formales a partir de procedimientos propios de formación de palabras o de préstamos de otras lenguas, en ocasiones, incorpora términos a través de procesos de modificación semántica de léxico, general o específico preexistente. Así se producen unidades léxicas propias del tecnolecto que adquieren un uso general con su paso al estándar y viceversa. De ahí que los límites entre los lenguajes de especialidad y otras variedades de la lengua no resulten claros y definidos; además, en ocasiones son frecuentes las interferencias o préstamos entre ellos, producidos por la interconexión entre diversos dominios del conocimiento. Así, por ejemplo, la Bioestadística tiene un claro componente matemático, la Administración Pública, basada en el Derecho Administrativo tienen también un claro componente económico y de técnicas de gestión. Por ello, resulta inevitable que

existan zonas de interferencia entre los diversos lenguajes de especialidad que, como ya hemos señalado, dificultan el establecimiento de límites indiscutibles en la terminología de determinados campos de temáticos.

III. CARACTERÍSTICAS DE LOS LENGUAJES DE ESPECIALIDAD

Asumiendo que los lenguajes de especialidad son variedades que la lengua adopta cuando es utilizada como un instrumento de comunicación formal y funcional entre especialistas de una materia determinada, pasaremos ahora a señalar algunas de las características que los definen. Tal como hemos indicado los lenguajes de especialidad aún cuando se basan en la variedad estándar y por tanto comparten algunos rasgos con ella, conllevan siempre un proceso de intelectualización muy profundo. Entendemos por «intelectualización», de acuerdo con los trabajos del Círculo Lingüístico de Praga, el proceso de elaboración de la lengua con la finalidad de hacerla apta para expresar la interdependencia y la complejidad de elementos del pensamiento, de adecuarla a la comunicación funcional de los contenidos técnicos y científicos» (Duarte, 1986, págs. 47-48).

Los lenguajes de especialidad se caracterizan además por su formalidad, es decir, son utilizados al margen de la comunicación informal. Este hecho provoca que los elementos expresivos queden fuera de la comunicación tecnolectal y, en cambio, predominen rasgos de absoluta neutralidad afectiva y de impersonalidad (así, por ejemplo, el uso de la segunda persona del singular es rarísimo en documentación tecnolectal). Otra característica de gran importancia a la hora de identificar los lenguajes de especialidad es la funcionalidad. La comunicación tecnolectal tiene una exigencia prioritaria de comunicación eficaz. Es decir, la precisión será un criterio preferente al de la estética, o, como ya hemos señalado, al de la expresividad o la emotividad que resultan inapropiadas en la comunicación tecnolectal. Además del principio de funcionalidad en los textos de especialidad está siempre presente una ordenación rigurosa del contenido, con una sintaxis relativamente controlada. De hecho, hay una tendencia a fijar un ordenamiento de los textos de especialidad a partir de una secuencia lógica del discurso, que facilita la producción y la recepción de los textos; pero no siempre coincide la secuencia lógica, con la secuencia funcional (por ejemplo, funcionalmente, en el lenguaje jurídico-administrativo, es preferible situar la decisión en el inicio de la sentencia, aún cuando la secuencia lógi-

ca aconseje situar la decisión en el final de la sentencia) (Duarte, 1986, pág. 48). Este carácter funcional es uno de los fundamentos que justifican el constante recurso, de los textos tecnolectales, a símbolos para la expresión de elementos y relaciones, a abreviaturas o a la utilización de acrónimos, esquemas u otros soportes gráficos.

También del carácter funcional se desprende otro criterio básico en la redacción de este tipo de textos que es la concisión, con la consiguiente utilización de una sintaxis caracterizada por la elipsis, las presuposiciones, pronominalizaciones, ciertas subordinaciones, etc. Con una clara vinculación con la funcionalidad, la concisión y la precisión, encontramos la selección como una característica más de los lenguajes de especialidad. Es decir la necesidad de seleccionar de forma adecuada las formas lingüísticas, en razón de la seguridad comunicativa.

Estos lenguajes de especialidad están además muy condicionados por la importancia fundamental y la preeminencia total del canal escrito, como «canal» o «medio» más controlado y de mayores garantías por lo que se refiere a la precisión y la permanencia que posee, frente al «canal oral» que, en este caso, tiene una mera función complementaria. Para finalizar esta presentación de algunas de las características que configuran los llamados «lenguajes de especialidad» mostraremos, a continuación, algunos rasgos específicos de distinto tipo, y con grado también diverso, en lo que se refiere a en su especialidad y ámbito temático.

IV. FORMAS LINGÜÍSTICAS: TIPOLOGÍA Y CARACTERIZACIÓN

a) *Formas de tratamiento personal* específicas, empleadas para designar cargos, organismos e instituciones, tienen en su mayoría, una función enunciativa.

b) *Formas verbales* de uso específico en ese ámbito de especialidad (asi por ejemplo, el uso del Futuro del Subjuntivo español, o del Gerundio, con carácter especificativo, con formas del tipo «si hubiere lugar» o «instancia solicitando autorización para» resultan raras e inusuales fuera del lenguaje jurídico-administrativo.

c) *Terminología específica* es el rasgo más habitual de los lenguajes de especialidad, de hecho es un claro factor de identificación, aún cuando cada tecnolecto presenta una estructura terminológica sistemática, basada en unidades monosémicas — aún cuando sean frecuentes algunos casos de si-

nonimia aparentes para los no conocedores del código— claramente diferenciadas para los especialistas.

d) *Uso de Locuciones y Frases hechas*, estos elementos constituyen uno de los rasgos específicos de los lenguajes de especialidad —juntamente con la terminología específica de cada ámbito temático—. Incluso en variedades tan específicas y configuradas como el lenguaje jurídico es tradicional el uso de expresiones tomadas del latín del tipo «*iuris tantum*» (presunción de derecho), «*animus defendendi*» (intención de defenderse).

c) *Afijos*, de distinto tipo y en general toda la serie de elementos que se utilizan en los procesos de formación de palabras, es decir, sufijos, prefijos, etc.

Para concluir podemos decir que puesto que los grados de especificidad con los que se presentan las formas lingüísticas referidas hasta aquí en los lenguajes de especialidad son muy diversos, resultará útil distinguir entre:

a) Formas lingüísticas que solamente pertenecen a la competencia lingüística de los especialistas del ámbito temático específico y que el resto de los hablantes no conocen, ni utilizan sin ayuda del diccionario.

b) Formas lingüísticas que pertenecen a la competencia lingüística de los especialistas de un campo y también a la competencia lingüística pasiva del resto de los hablantes —es decir que son formas que se reconocen pero sólo son utilizadas por los especialistas.

c) Formas lingüísticas que tienen un significado dado en la variedad estándar y otro significado frecuentemente próximo, pero funcionalmente bien diferenciado en un lenguaje de especialidad (así por ejemplo el término «contribución» en lenguaje administrativo alude a un tipo concreto de tributo, o de impuesto).

d) Formas lingüísticas que pertenecen a la competencia pasiva y activa del conjunto de la comunidad lingüística, pero se utilizan preferentemente (o exclusivamente) en la esfera de comunicación de un lenguaje de especialidad. Así, «impreso», «certificado», etc. (Duarte, 1986, págs. 49-50).

V. EL LENGUAJE JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y LOS LENGUAJES DE ESPECIALIDAD

Podemos decir que los lenguajes de especialidad son aquellas variedades que la lengua adopta cuando es utilizada como instrumento de comunicación formal y funcional, entre especialistas de una materia determinada,

(Kocourek, 1982, págs. 16-18) por ello, su existencia aunque de manera incipiente es prácticamente simultánea a la aparición de los primeros textos en las diversas lenguas (Duarte, 1986, págs. 35-37). En general las formas documentales más antiguas corresponden en la mayor parte de las lenguas a escritos religiosos, jurídicos y literarios. Puede decirse pues que el lenguaje jurídico-administrativo es, de hecho, el lenguaje de especialidad que posee una tradición más extensa y documentada, así por ejemplo, los testimonios recogidos en las *Leges XII Tabularum* (s. v a. d. C.), en el caso del latín, las leyes anglo-sajonas de Aethelbert o Ine del siglo vii, en el caso del inglés, los *Juramentos de Estrasburgo* junto con los diversos documentos jurídicos del siglo xiii en el caso del francés, la versión alemana de los *Juramentos de Estrasburgo*, en el caso alemán, los famosos documentos de Rodés y Alby para el occitano y los fragmentos conservados de la versión del siglo xii del *Liber Iudiciorum* en el caso del catalán. Los *Fueros de Madrid* del siglo xii, en el caso del castellano, la *Noticia de Torto*, del siglo xii para el portugués, o el *Placito de Capua*, del siglo x en el caso italiano, etc., etc.

El lenguaje jurídico administrativo ocupa pues un lugar preeminente, desde una perspectiva histórica, entre los lenguajes de especialidad. Esta afirmación puede comprenderse fácilmente si admitimos que el Derecho es un componente decisivo en la organización social, desde épocas bien lejanas, y, necesita para su pervivencia una concreción escrita y documental (así por ejemplo, los pactos entre los pueblos, los contratos entre individuos, las normas que regulan la convivencia entre los grupos, etc.). Así mismo,

el lenguaje jurídico-administrativo, en razón del prestigio que ejercen las Instituciones Públicas sobre la población ha comportado, en muy diversas lenguas, una función de gran relieve en el proceso de configuración de un modelo lingüístico para la función más formal de la lengua» (Duarte, 1986, pág. 36).

En definitiva la coincidencia entre el hecho lingüístico y el hecho jurídico en una misma actividad contribuye a que determinadas instituciones hayan tenido y sigan teniendo, en algunos casos, un papel esencial en la difusión y unificación de una variedad estándar frente a los vernáculos en el mundo occidental. Así, desde una perspectiva histórica, el papel del lenguaje jurídico-administrativo en el marco de los llamados «lenguajes de especialidad» ha conllevado un proceso de gran trascendencia en la historia y en el desarrollo de las lenguas europeas.

Aún cuando la bibliografía sobre los lenguajes de especialidad, durante muchos siglos, se ha limitado a vocabularios, destinados a facilitar la comprensión y el uso de éstos, en realidad, podemos decir, que el estudio científico de estas variedades se inicia casi con este siglo —excepción hecha de los estudios de variedades geográficas de la segunda mitad del XIX y más significativamente con el nacimiento del Estructuralismo y el de la lingüística teórica moderna. Es en el marco del análisis estructural donde encontramos, de manera más clara, las primeras manifestaciones explícitas. Así, el Círculo Lingüístico de Praga va a elaborar importantes trabajos sobre el proceso de normalización del checo frente al alemán. En este contexto se muestra una gran preocupación por la caracterización de los lenguajes de especialidad, así por ejemplo, puede citarse como muestra una conferencia pronunciada por Havránek en Praga, en el año 1932, donde caracteriza los lenguajes de especialidad, por: a) el uso de términos unívocos, b) el uso de diferenciaciones específicas y, c) el uso de expresiones globales de carácter abstracto (Vid. Lamuela y Murgades, 1984, págs. 110-114). Dentro del Estructuralismo, cabe, así mismo, citar en 1958 la aportación de Coseriu y su propuesta de clasificación en variedades diatópicas (espaciales), diastráticas (socio-culturales) y diafásicas. A partir de Weinreich la bibliografía sobre las variedades no geográficas de la lengua se incrementa notablemente. Simultáneamente las propuestas lingüísticas de Harris comienzan a situar el discurso (o el texto) como objeto de estudio y se inicia así el estudio de la gramática del discurso (o lingüística del texto) como disciplina, con una importantísima incidencia en el estudio de los textos de especialidad. Actualmente, los lenguajes de especialidad, han adquirido un relieve muy singular, por el rápido desenvolvimiento terminológico de las diversas disciplinas científicas; en este sentido el lenguaje jurídico-administrativo ha sufrido grandes cambios, en los últimos tiempos, destacando como veremos más adelante, los movimientos en pro de su normalización.

VI. ORÍGENES DEL LENGUAJE JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

Los seres humanos siempre han dispuesto del lenguaje en su forma oral, por ello, la capacidad de hablar junto con la tendencia a organizar ésta de una manera compleja, que permitiera expresar la diversidad de matices —asi como la posibilidad de utilizar un gran número de estructuras diferenciadas— está en la base de la evolución intelectual de los hombres que se caracteriza

por la configuración del pensamiento y el intercambio en la comunicación. Por otro lado el ser humano ha necesitado, para un pleno desenvolvimiento de sus facultades, la vida en comunidad, en la que una distribución racional de las actividades ha conllevado la especialización y el progreso. Así, desde los inicios, los humanos se han agrupado en sociedades civiles de orden suprafamiliar. La existencia de estas sociedades civiles comporta la renuncia por parte de sus componentes a gestionar directamente una parte de sus intereses que,

en razón del interés común, con otros miembros de la misma sociedad civil es gestionada por la colectividad. La gestión colectiva de esos intereses comunes exige una delegación de poderes en algunos de los individuos de la misma sociedad civil, responsables ante el conjunto de sus componentes de la gestión de esos intereses colectivos, (...) que son básicamente de tres órdenes: a) aplicación de la justicia, b) aprobación de leyes o normas que regulan, con carácter general, diversos aspectos de la vida colectiva; c) organización y control de diversos servicios que afectan al conjunto de la colectividad (Duarte, 1986, págs. 55-56).

Así, de la gestión delegada de esos intereses comunes hoy tenemos la Administración Pública ejercida por un Estado, Ayuntamiento, etc. Existen testimonios, desde la Antigüedad, de la existencia de diversas formas de esta actividad pública, así, en el caso de los sumerios o el de los mayas, citado por Duarte (1986, pág. 57).

La comprobación de que el ser humano, ha dispuesto de un lenguaje oral y de una organización social compleja, con presencia de Administración Pública, permite deducir la existencia de una antigua tradición de uso administrativo de la lengua. Y, efectivamente, si repasamos la documentación escrita más antigua de la que tenemos noticia, encontramos que además de un claro predominio de textos religiosos (así, por ejemplo, los *Vedas*, etc.) o literarios, existen abundantes testimonios de uso de documentos lingüísticos, jurídicos y administrativos. Así, las partes de carácter jurídico del *Avesta* (700-200 a. C.), o, las tablas de registros de los sumerios, de carácter económico (3000 a. C.), o, los inventarios de cuentas que se encuentran en las tablillas micénicas escritas en un estadio primitivo del griego, etc. Por lo que se refiere al latín, sabemos que los testimonios más antiguos son también de carácter religioso y jurídico, así, podemos destacar los fragmentos conservados de las *Leges XII tabularum* (449 a. d. C.). Cabe recordar, además, la notable influencia que el lenguaje jurídico administrati-

vo tuvo en la configuración del latín clásico. Si observamos, ahora, las lenguas románicas, encontramos que la primera aparición de documentación escrita de carácter jurídico varía según las lenguas: en el caso del francés, además de los *Juramentos de Estrasburgo* (842), no encontramos hasta casi la mitad del siglo XIII (texto parisino de 1249) documentación jurídico-administrativa abundante; lo mismo sucede en el caso del franco-provenzal, con el *Acta Juridica* de Neuchâtel de 1265; en el caso del occitano, encontramos, en los comienzos del siglo XII (documento de Rodés de 1102 y documento notarial de Alby de 1188); en catalán el primer documento conservado es un fragmento de una traducción catalana del *Liber Iudiciorum* de 1140, en un manuscrito fechado en 1180; también en castellano es en el siglo XII, a finales, cuando se encuentra el *Fuero de Madrid*; en galaico-portugués, a partir del primer texto conocido y conservado que es la *Noticia de Torto* de finales del siglo XII y los *Fours de Castelo Rodrigo* del siglo XIII se va configurando una documentación con este carácter; por último, hay que citar en el caso del italiano la redacción de las fórmulas testificales del X como son el *Placito de Capua* de 960, o, el *Placito de Sessa Aurunca*, del 963, etc. En otros casos, la presencia de testimonios lingüísticos de carácter jurídico administrativo es algo más tardía y, en ocasiones, más escasa; así, por ejemplo en el caso de las lenguas germánicas, excepción hecha de las leyes anglosajonas de *Aethelbert* del 600, o de *Ine* de 690.

Para finalizar este apartado de consideraciones históricas diremos que la documentación lingüística jurídico-administrativa, ya en esta época, dispone de especificidades de orden lógico, léxico y sintáctico y también de carácter morfológico como lo demuestran los usos de formas del imperativo, etc. Rasgos todos ellos que van a configurar y caracterizar el llamado lenguaje jurídico-administrativo, que adquirirá su complejidad y especificidad máxima a lo largo del siglo XVIII, coincidiendo con un mayor desarrollo de la Administración Pública. En el caso español este lenguaje administrativo, nacido en el siglo XVIII

adquiere su consagración y uso en el siglo XIX, bajo el peso de una serie de circunstancias de carácter histórico y sociológico: predominio de la política social de la burguesía conservadora, maridaje entre oligarquía y burocracia, influjo de pautas y comportamientos judicialistas en el orden administrativo, etc. (M. A. P., 1993, pág. 31).

Las fuentes documentales directas no son muchas ni se encuentran tampoco en perfecto estado. Con todo, la consulta directa de los Archivos, co-

mo el Histórico Nacional, el General de la Administración del Estado, así como de algunos Departamentos Ministeriales (Hacienda, etc.) puede proporcionar antecedentes, lo que, unido al manejo de otras fuentes, como las colecciones legislativas o los testimonios literarios y periodísticos de la época, permitiría un estudio más completo del fenómeno del lenguaje administrativo en su perspectiva histórica (M. A. P., 1993, págs. 30-31).

VII. CARACTERES DEL LENGUAJE JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

Aún cuando no es nuestro propósito exponer aquí exhaustivamente la caracterización lingüística del lenguaje jurídico-administrativo (vid. Calvo Ramos, 1980), si nos ha parecido procedente señalar alguno de los rasgos básicos configuradores de este lenguaje de especialidad. Iniciaremos nuestra tarea destacando en primer lugar aquellos referidos al Léxico, para indicar después los referidos a la Morfo-sintaxis:

Rasgos Léxico-Semánticos

Al igual que para la variedad estándar en el lenguaje jurídico-administrativo se recurre a los procesos habituales de formación de palabras, es decir, utilización de modificadores (prefijos, sufijos, o, elementos compositivos antepuestos y postpuestos, etc.) composición de unidades léxicas nuevas y préstamos:

I) Formación con prefijos

Tal y como se ha indicado (L. Calvo, 1988, págs. 23-29) forman en su mayoría términos cultos en los que el prefijo tiene valor denotativo: «antepuesto, extraacadémico» etc. En algunos casos el prefijo puede alcanzar valor connotativo, aunque no son los más frecuentes, así: «subproducto», «insolvencia», etc. Fundamentalmente, estos modificadores pertenecen a tres categorías diferenciadas, según que formen sustantivos (*supervisión*), adjetivos (*inhabilitado*) y verbos (*desconcentrar*); los dos grupos primeros son los más frecuentes y hay que señalar que en algunos casos se configuran auténticos neologismos como «paraestatal, precontrol», etc.

II) Formación con sufijos

Los modificadores postpuestos denominados sufijos alteran el significado de la raíz del lexema, al que acompañan, convirtiéndolo en otra unidad,

en muchas ocasiones, de categoría distinta a la primera; en el lenguaje jurídico-administrativo encontramos los siguientes tipos: a) Formadores de sustantivos, *maniobrabilidad, abusividad*; b) Formadores de adjetivos, frecuentemente utilizados como sustantivos, (*licitadores, beneficiario*); c) Formadores de adjetivos como tales, (*catastral, registrable*); d) Formadores de verbos (*totalizar, municipalizar*). Como en el caso anterior pueden configurarse formar también a través de este proceso auténticos neologismos, así, *sinistralidad, optimización, etc.*

III) Formación de Prefijos y Sufijos

El procedimiento de formación de palabras mediante el uso de prefijos y sufijos también resulta productivo en el lenguaje jurídico-administrativo, aunque aparecen ejemplos de distinto tipo, los más frecuentes son: a) Términos con prefijo y derivado (*incomparecencia, desmantelamiento*); b) Términos con derivado y sufijo (*incompatibilidades, desestimatoria*); c) Términos parasintéticos (*desratización, desplazamientos*).

IV) Formación mediante Composición

Los procedimientos más habituales en la composición son de dos tipos: el primero por suma de dos componentes que forman una nueva unidad léxica, así por ejemplo, *salvaguardar, etc.*, es relativamente frecuente que aparezcan con guión y manteniendo de algún modo la autonomía de cada una de las lexías, así, *concurso-subasta, retribución-base, etc.*, en realidad funcionan como aposiciones y su carácter se advierte en la formación del plural que afecta sólo al primer elemento: *concursos-subasta, retribuciones-base, etc.* El otro procedimiento por el que se forman compuestos

es la adaptación del primer componente a una forma especial para esta clase de combinaciones: «justiprecio». Estas formas, especialmente previstas para actuar como primer elemento en una composición, son los denominados elementos compositivos, antepuestos o postpuestos (...) se forman no mediante la adaptación de una palabra viva, sino recurriendo a palabras desusadas de origen greco-latino (Calvo, 1980, pág. 45),

así por ejemplo, *minusvalorar, mercadotecnia, etc.*

V) Lutinismos, Cultismos y Préstamos

En el lenguaje jurídico-administrativo es frecuente el uso de términos procedentes del latín, ya sea en su «forma latina cruda» (*status, mortis causa, etc.*) o en su «forma de cultismos adaptados» así *laudo, locatarios, etc.*

En la mayor parte de los casos su origen también es jurídico, o, en ocasiones académico,

su abundancia en el lenguaje administrativo confiere a éste un matiz arcaizante que será, como veremos uno de sus rasgos de estilo más peculiares (Calvo, 1980, pág. 58).

Junto a la numerosa presencia de latinismos es también frecuente la presencia de términos procedentes de otras lenguas, quizás los más numerosos son los anglicismos y galicismos; así mismo están presentes en el lenguaje jurídico-administrativo, innovaciones y neologismos así como tecnicismos de carácter administrativo pertenecientes a dos áreas semánticas concretas como son «la de la actividad reguladora de la vida administrativa y el área semántica que podríamos llamar de la 'publicidad de los actos administrativos'». A su vez el léxico administrativo está formado, en parte, por términos de la lengua común que en la variedad específica que analizamos reciben una o varias acepciones particulares distintas a la estándar. Es en suma un léxico culto, ritual con escaso margen de variación, cuya finalidad es la precisión conceptual de ahí la necesidad del uso de sinónimos y repeticiones, el empleo de siglas y abreviaturas. En palabras de L. Calvo

el léxico administrativo, a pesar de su mimetismo, de su rigidez y de su homogeneidad, es un catalizador admirable (...). Y así podemos observar en él que, al caparazón jurídico en que se enmarca y que se manifiesta en los latinismos, cultismos, arcaísmos, tecnicismos y fárrago de sinónimos, se le enquistan los regionalismos (...) que ponen la nota de color en ese armazón jurídico (Calvo, 1980, pág. 95).

Rasgos Morfo-Sintácticos

En este grupo pretendemos describir alguno de los rasgos básicos caracterizadores de este lenguaje de especialidad como es el estudio de las formas nominales y verbales, los mostrativos y los elementos relacionales así como algunas peculiaridades sintácticas tales como las frases y los periodos más usuales, así como los problemas de concordancia que dichas peculiaridades conllevan.

1) Sustantivos, Formas Nominales y procesos de Nominalización

Es característico del lenguaje jurídico-administrativo la Nominalización entendida ésta como sustitución de construcciones verbales, por construccio-

nes nominales, es decir, la presencia de sustantivos postverbales — formalmente lexicalizados — cuya función verbal está de algún modo presente; en su mayor parte son derivados del tipo *liberalización, ferial, siniestralidad*, etc., y suelen ir referidos a abstracciones de cualidad o de fenómenos. Es, también, un rasgo característico la acumulación de sustantivos que se utilizan con la finalidad de precisar el significado, lo que produce un ritmo muy lento; en ocasiones esta comunicación de sustantivos se ve reforzada por la aparición reiterada de «parejas de sustantivos» de significado diferente, así, *finalidad y alcance, entrega y recepción*, etc. (Calvo, 1980, pág. 195).

En el empleo del adjetivo es característica la utilización de éstos como antepuestos epítetos o no, que configura una fórmula estereotipada del tipo, *relevantes actuaciones, exacto cumplimiento*, etc.

II) Formas verbales

Al igual que en el caso de los sustantivos el lenguaje administrativo se caracteriza «por la acumulación de formas verbales del tipo *reglamentará y hará pública, lo pronunciamos, mandamos y firmamos*, etc. (Calvo, 1980, pág. 196). El uso del futuro del subjuntivo, forma casi ausente en el lenguaje oral, tanto en su forma simple como compuesta, la utilización — muy abundante — de formas no personales del verbo en construcción absoluta y formando perífrasis son dos rasgos esenciales en la caracterización de esta variedad, así, *la multa que hubiere lugar, o visto el expediente*, etc. En general puede observarse el uso reiterado del subjuntivo, frente al indicativo, lo que provoca cierta complejidad sintáctica y una aparición constante de periodos largos, que da lugar a frases muy extensas con usos arcaizantes y en ocasiones incorrectos.

De un modo general podemos decir que

la estructura sintáctica del lenguaje administrativo que se presenta como binaria y reiterativa, debido a las parejas de formas y a la acumulación de elementos iguales o similares, presenta un fuerte contraste entre la conservación de arcaísmos sintácticos y el uso de vulgarismos e incorrecciones gramaticales, como podrían ser la interposición del posesivo entre el demostrativo y el nombre, o los usos incorrectos de los relativos o del gerundio (Calvo, 1980, págs. 198-199).

Señalados, de manera sucinta, los elementos configuradores del lenguaje administrativo, cabe añadir que la expresión lingüística en los textos ju-

rídico-administrativos analizados es algo todavía muy alejado de la sencillez y linealidad propia de todo sistema de comunicación.

El estilo administrativo, en su intento de búsqueda de los valores de precisión, eficacia y concreción incurre en el defecto de acumular en el discurso muchos términos y frases, lo cual da lugar a abigarramiento y falta, por consiguiente, de claridad» (M. A. P., 1993, pág. 147).

VIII. PROPUESTAS DE MODERNIZACIÓN Y/O NORMALIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

La Administración contemporánea ha prestado especial atención al proceso de «modernización» del lenguaje administrativo; se entiende por tal la necesidad de proceder al cambio del modelo tradicional de «Administración separada», marcadora de las distancias que se establecen entre ella y los administradores, sustituyéndola por un tipo de Administración más abierto e igualitario, vuelto hacia el exterior y para el cual se consideran de especial importancia la información y las comunicaciones con el entorno (M. A. P., 1993, pág. 29). Sobre estos principios se puede constatar, en muchos países la existencia de un proceso de renovación del lenguaje jurídico-administrativo (Vid. O. C. D. E., *La Administración al servicio del público*, M. A. P., Madrid 1989).

Algunos de los factores que impulsan un proceso renovador de este tipo son (Vid. M. A. P., 1993, págs. 29-30):

1) *La Demanda Social*: en distintos estados se han venido produciendo movilizaciones, a través de actuaciones de defensa del consumidor, en favor de una mayor y mejor comprensión de los documentos jurídico-administrativos por parte del público en general. Estos movimientos iniciados en Estados Unidos en la década de los setenta, y, algo más tarde, en los países europeos, surgen mostrando una queja contra el arcaísmo y el tecnicismo de algunos aspectos lingüísticos de esta documentación jurídico-administrativa.

2) *El Factor Económico*: asimismo la preocupación por los altos costes de la documentación administrativa y jurídica ha sido el origen del esfuerzo racionalizador tendente a reducir el gran volumen de documentación existente y a hacerla más funcional. Así, en datos recientes proporcionados por el M. A. P. (1993, pág. 30) se nos dice que «solamente en Gran Bretaña se

usan alrededor de dos mil millones de impresos administrativos cada año, o sea, treinta y seis impresos por habitante y año».

3) *La Modernización de la imagen institucional* de la Administración Pública se aprecia muy claramente en la implantación y uso de programas de identidad gráfica y corporativa que afectan al diseño de los documentos usados en sus comunicaciones internas y externas (M. A. P., 1993, pág. 30).

Este proceso de modernización se articula en la década de los setenta prácticamente en todos los países de nuestro entorno; en el caso español es en la Ley de Procedimiento Administrativo (1968) en la que, al hilo de la preocupación por obtener una mayor colaboración de los administrados, se suscita por primera vez, una mayor atención doctrinal sobre el problema del lenguaje y del estilo administrativo (González Navarro, 1968, pág. 65).

En realidad es en los países de habla inglesa donde ha cumplido una función relevante el denominado *Plain English Campaign* (1979) con el que se designa una tendencia al uso de un lenguaje sencillo e inteligible en la documentación oficial. Este plan se articula en los años setenta y su fundadora y directora Chrissie Maher, se propuso con él, combatir el oscuro y, en la mayoría de las ocasiones, ininteligible lenguaje que se utilizaba en la administración y en el mundo de los negocios. Para conseguirlo se han impulsado muy diversas publicaciones, seminarios y cursos, cuyo principal objetivo era y es facilitar las ayudas necesarias para la cumplimentación de formularios, impresos y demás documentación oficial. A partir de 1979, año de nacimiento de *Plain English Campaign*, se han venido organizando cursos de formación, publicaciones y seminarios internacionales con la finalidad de realizar un trabajo de asesoramiento lingüístico a la Administración inglesa que comenzó a partir de 1981. Las líneas generales sobre las que se articula el plan son:

- Uso de un lenguaje apropiado al mensaje y a los destinatarios de tal modo que la información resulte accesible (Maher, 1996, págs. 9-20).
- Utilización de un lenguaje cotidiano, de tipo conversacional.
- Uso de sintaxis simple y de frases cortas.
- Empleo de las formas verbales en voz activa.
- Elección de formas de tratamientos de primera y segunda persona.
- No utilización de extranjerismos ni tecnicismos.
- Definición del mensaje con el fin de lograr una mayor eficacia comunicativa y de ofrecer la información de la forma más clara y eficaz posible.
- Utilización de léxico estándar.

Los beneficios de utilizar este lenguaje accesible pueden apreciarse en el siguiente ejemplo: en 1980 el P.E.C. revisó, a petición del Gobierno Británico, 171.000 documentos utilizados por la administración. Del total, 36.000 fueron eliminados y 58.000 reescritos y rediseñados a partir de criterios comunicativos y pragmalingüísticos. De estos datos se desprende que el 21% de los impresos no era necesario y que el 34% era ineficaz; es decir, el 55% no cumplía el objetivo que tenía encomendado. Como resultado de esta revisión el Gobierno Británico ahorró unos 15 millones de libras. Se estima, de manera general, por parte de los expertos que el Gobierno Británico ha ahorrado en torno a 250 millones de libras, a lo largo de los últimos quince años, gracias al P.E.C. (Griffiths, 1996, págs. 175-184; Dawyer, 1996, págs. 159-175).

Otro de los campos en los que el P.E.C. quiso extender el lenguaje accesible es el referido al mundo de los negocios, a la información bancaria y estrictamente legal, así como también a la información contenida en los medicamentos, por ejemplo. A lo largo de estos años el P.E.C. no se ha limitado a colaborar en proyectos que relacionaran al individuo de la calle con el proveedor de servicios, ya sea la Administración Pública, o la empresa privada, sino que ha trabajado en el campo de las comunicaciones. El P.E.C. otorga cada año premios a las personas y entidades (organismos públicos y/o privados) que emplean, un lenguaje claro y sencillo y conceden también, otros, de carácter burlesco, a quienes usan y abusan del lenguaje confuso y de una verborrea hueca. El Gobierno Británico ha publicado, también, un libro titulado *Plain Works* que sirve para que los funcionarios puedan redactar cualquier texto con un lenguaje comprensible para el ciudadano medio, semejante a los manuales de que disponen algunas agencias de prensa en nuestro país. El *Plain English* ha tenido además una expansión notable en Estados Unidos, Irlanda, Canadá.

En el caso de los Estados Unidos es posible determinar, incluso, con cierta precisión, el comienzo de la campaña en favor de la simplificación del lenguaje jurídico y administrativo, así, el 1 de enero de 1975 el Citibank de New York pone a disposición de sus clientes un documento de carácter comercial, en concreto, un «pagaré», redactado en un lenguaje muy sencillo. Un equipo de juristas y de lingüistas, trabajando en colaboración, había eliminado de la versión anterior, que era un texto confuso y bastante incomprendible, un gran número de cláusulas y había procurado utilizar una nueva versión utilizando un buen número de términos coloquiales y muy sencillos. El banco tenía perfecta conciencia de la importancia del hecho ya que con-

vocó una conferencia de prensa en la presentación del documento que fue transmitida por televisión y su repercusión, dentro y fuera de U. S. A., fue enorme. Desde entonces se han sucedido un gran número de acciones legislativas que han quedado plasmadas en los planes federales de más de la mitad de los estados de U. S. A.; se han puesto en vigor leyes y reglamentos, a través de los cuales se prescriben normas de utilización de un lenguaje sencillo en las disposiciones oficiales, lo que ha conllevado la puesta en marcha de un gran número de actividades dentro de este movimiento lingüístico-legislativo que examinamos (Vid. por ejemplo la legislación en el estado de New York); las pautas básicas se asientan sobre:

1) Obligatoriedad de utilizar en los textos públicos o privados, de carácter administrativo y judicial, una redacción clara, coherente, a través del uso de términos de significado estándar, coloquiales y sencillos.

2) Necesidad de presentar los textos suficientemente estructurados, divididos en párrafos con sus títulos y subtítulos, encabezando cada apartado y con separación tipográfica adecuada, sección por sección.

3) Utilización de títulos y subtítulos explícitos que sustenten una organización lógica de la información y del discurso.

El objetivo de estas normas administrativas muy desarrolladas en la administración Carter, así la *Executive Order 12044* (Orden del Poder Ejecutivo 12044) de finales de los setenta, determinaba que toda norma emanada de la administración tenía que «estar redactada en un lenguaje sencillo y comprensible al menos para todos aquellos que deban cumplirla». La administración Reagan, sin embargo, en lugar de dedicar atención preferente a mejorar la calidad del lenguaje administrativo, consideró preferible presentar como objetivo la reducción de la cantidad de textos administrativos producidos por la Administración. A pesar de todo el *Plain English Campaign* siguió adelante y hoy sabemos que todos los textos legislativos y administrativos que se publican a través del *Federal Register*, que es la compilación de toda la legislación federal del país, han de ajustarse a normas precisas de forma y contenido que informen al lector no experto en la materia y logren llegar al administrado sin trabas lingüístico-discursivas. Los textos se caracterizan por un lenguaje sencillo con subtítulos clarificadores y una organización lógica del discurso (Comet i Codina, 1986, págs. 28-29).

La bibliografía al respecto es muy amplia y merece especial atención la obra colectiva *The English Language Today* publicada bajo la dirección del

profesor Sidney Greenbaum, que cuenta con un gran apartado de recapitulación de dicho plan, realizado por J. C. Redisch, directora del *Document Design Center de Washington*.

Si analizamos ahora el lenguaje jurídico-administrativo francés, tanto en el caso de Francia como en el de Quebec, podemos advertir que la actividad, en el mismo sentido, arriba apuntado, ha sido muy importante y amplia. En Francia son varios los Institutos especializados creados a partir de 1966, año en el que se instituyó el Alto Comité de la Lengua Francesa. Así, desde 1984, existe una Comisaría General de la Lengua Francesa afecta al Primer Ministro, cuya misión es «animar y coordinar la acción de las Administraciones y de los organismos públicos y privados que concurren para la difusión y defensa de la lengua francesa». En esta misma fecha y por el mismo instrumento legal (Decreto n.º 84-91, de 9 de Febrero de 1984), se creó un Comité Consultivo de la Lengua Francesa, bajo la supervisión del Primer Ministro.

El Alto Comité de la Lengua Francesa creado en 1983 y que sustituyó al anterior Comité de 1966, tiene como misión coordinar los trabajos de las distintas Comisiones de Terminología. Estas comisiones existen en todos los Ministerios y su trabajo consiste en establecer vocabularios terminológicos y proponer la definición y adopción de términos; es en este terreno donde la actividad neológica es mayor ya que existe un «cuerpo doctrinal» por el cual, tanto en Francia como en Quebec, la planificación lingüística del estado debe tender a favorecer la neología, es decir,

debe impulsar la creación lingüística que atenúe y disminuya la entrada masiva de términos científicos y técnicos del exterior, procedentes de otras lenguas, que penetran en los países de lengua francesa, con sus denominaciones de origen. De este modo el Estado decide imponer a los usuarios, por vía legislativa, los neologismos para el bien de la propia lengua francesa y, así, poder evitar su degradación.

En Francia el instrumento de trabajo neologista se realiza a través de las Comisiones terminológicas especializadas, que operan en los distintos ámbitos e impulsan la creación y adopción de nuevos términos; sus miembros — los de las Comisiones — se eligen por decisión ministerial; sus propuestas terminológicas se definen por orden conjunta del Ministro del ramo y del Ministro de Educación Nacional. Su empleo tiene carácter obligatorio en Decretos, Órdenes, Circulares, Instrucciones, así como en la correspondencia administrativa, manuales de enseñanza, formación e investigación,

utilizados o subvencionados por el Estado (Comet i Codina, 1986, págs. 30-34).

Por último, conviene tener en cuenta la meritoria labor realizada por el Centre d' Enregistrement et de Revision des Formulaire Administratifs (CERCA) creado en 1966 y, que, a lo largo de sus treinta años de vida ha censado más de 30.000 impresos administrativos, suprimiendo centenares de ellos. En suma modernizar el lenguaje de la administración en los documentos escritos es una de las preocupaciones actuales en la Administración francesa que busca así la superación de una de las grandes trabas para alcanzar la democratización de las instituciones públicas (Franc, 1989).

Iniciativas en este mismo sentido se han producido en otros países europeos como es el caso de Suecia, donde ya han transcurrido 30 años desde que la Oficina del Ministerio de Justicia sueco emprendió la tarea de simplificar el diseño de algunos documentos, y, si bien esta labor fue considerada inicialmente por algunos, como un «atentado» al lenguaje jurídico hay que reconocer que la mayoría de los miembros del Parlamento mostraron bien a las claras, su aprobación. Desde 1976 esta tarea ha ido consolidándose hasta que en el año 1980 se constituyó un grupo formado por tres expertos lingüistas encargados de velar por el uso de un lenguaje sencillo y de un diseño adecuado de los documentos oficiales. Desde entonces, este grupo revisa la mayoría de los textos enviados al Parlamento, publica manuales de estilo administrativo y organiza diversos cursos de formación. Además el Gobierno sueco ha creado el llamado «Grupo de Lenguaje Sencillo» con el fin de estimular en todas las instituciones públicas la puesta en marcha de planes de esta naturaleza. Por otra parte, la Universidad de Estocolmo, desde 1978, ofrece cursos de especialización en lenguaje sencillo, de una duración de dos años y medio, y, en este momento, existen más de 120 especialistas en esta materia.

En 1992 se formó en el Ministerio de Justicia sueco el Departamento para la Revisión Legal y Jurídica de Diseño y Redacción, instancia responsable de revisar documentos legislativos producidos en los 14 ministerios antes de su remisión al Parlamento. En esta revisión intervienen tanto expertos encargados de vigilar la seguridad jurídica de los textos como lingüistas que velan por la adecuada redacción y legibilidad de los mismos.

En estos años se han emprendido otras acciones diversas, sin embargo, uno de los proyectos más ambiciosos ha sido el de reformar la estructura informativa de los decretos gubernamentales de manera que resultaran más accesibles para los propios miembros del Parlamento. En este sentido hay

que señalar que la mayor parte de estos Decretos estaba constituida por una serie de comentarios explicativos, ordenados de forma cronológica, lo cual traía como consecuencia que los parlamentarios tuvieran serias dificultades para encontrar la información deseada. Tras la reforma, la estructura y presentación del Decreto se adecuó a las necesidades de un lector que accede a la información de una manera mucho más sencilla. Todas estas técnicas de simplificación han sido también aplicadas en la redacción de informes gubernamentales. Se enseña a los redactores a definir el objetivo que desean corregir, a tener en cuenta las características de sus lectores, a escoger los contenidos, ordenarlos eficazmente y a usar sumarios, encabezamientos informativos y recursos gráficos. Actualmente Suecia es miembro de la Unión Europea, y, por tanto, ha mostrado su preocupación por la escasa calidad de diseño y redacción de la legislación comunitaria (Ehrenbergsundin 1996, págs. 35-46).

Por último señalaremos que aunque el Gobierno italiano no ha tomado todavía ninguna medida oficial de cara a la simplificación del lenguaje administrativo no es menos cierto que viene, trabajando con ese objetivo desde hace más de tres años. En 1993, S. Cassese, ministro de Función Pública y profesor de la Universidad de Roma publicó el *Codice di stile delle comunicazioni scritte*, en el que ofrecía una serie de propuestas de simplificación del lenguaje jurídico-administrativo y es que pocos lenguajes de especialidad presentan una tendencia tan acusada como en el lenguaje administrativo a cerrar sus puertas a quienes no son especialistas y a usar formas lingüísticas completamente alejadas del uso cotidiano de la lengua. En países como Italia existe una clara dicotomía entre la población sin estudios y aquella que ha accedido a una formación superior, lo que coloca a algunos de estos en franca desventaja; por ello, una administración que esté realmente al servicio de los ciudadanos debe garantizar a todos una comunicación clara y unívoca, tal y como se reconoce en el artículo 98 de la Constitución Italiana. Así, según el Censo de 1981, más del 60% de los ciudadanos, poco o básicamente instruidos, no son capaces de comprender los mensajes escritos por la Administración. En este contexto el *Codice di stile* representa un intento por definir los principios generales que deben regir en la comunicación escrita de la administración. Para ello se estructura en tres partes: una introducción, el texto propiamente dicho (con recomendaciones para la simplificación de los textos) y una última sección que contiene ejercicios de estilo. La buena acogida que, desde distintas instancias ha recibido la obra ha llevado al Departamento de Función Pública a aprobar un

proyecto de simplificación de la variedad jurídico-administrativa que persigue los siguientes objetivos:

- 1) Publicar un manual de lenguaje administrativo dirigido a quienes tienen la responsabilidad de comunicarse con los ciudadanos.
- 2) Reunir un glosario de términos administrativos, que tienda a sustituir palabras complejas por otras más sencillas y a explicar, por medio de glosarios todos aquellos términos técnicos que deban utilizarse.
- 3) Simplificar la documentación administrativa.
- 4) Formular propuestas de racionalización de impresos oficiales y de conversión en formato informático.
- 5) Organizar cursos de formación sobre simplificación de lenguaje administrativo.
- 6) Desarrollar un programa informático capaz de evaluar el nivel de legibilidad de los documentos (Fioritto, 1996, págs. 197-208).

Con todo, el celo por la calidad del lenguaje jurídico es tan antiguo como el propio Derecho. De él dan buena constancia las leyes viejas con sus reiteradas apelaciones a los juristas, muchas más de lo que solemos creer, sobre cómo debe ser un buen lenguaje jurídico. Con palabras bellas y estilo sentencioso y de cantoroso didactismo el *Fuero Juzgo*, el *Fuero Real* y *Las Partidas* se permitían aconsejar a los juristas y al legislador sobre cómo «debe hablar» el facedor de las leyes, «poco e bien» (Prieto, 1996, pág. 111).

Retomando ahora el caso español hay que señalar que a excepción de la *Ley de Procedimiento Administrativo* antes citada, hay algún dato aislado que permite mostrar la expresión particular de cierta inquietud, concretada legalmente en la *Orden de Presidencia del Gobierno* del 31 de Diciembre de 1958 (B. O. E. del 6 de enero de 1959), por la que se dispone la supresión de fórmulas de salutación y despedida en las comunicaciones de mero trámite entre órganos administrativos (el famoso «Dios guarde a V. I.» de tan larga tradición). Pero esta inquietud sufre nuevamente un oscurecimiento durante los años sesenta y setenta y no vuelve a reaparecer hasta la última década, así en 1980 se publica el único trabajo o mejor dicho el primero, de investigación sobre la materia como es el de Calvo Ramos (1980) y la literatura administrativa da muestras de interesarse nuevamente por el problema. En 1986 se publica la antedicha Orden Ministerial de 7 de julio, y surgen asimismo iniciativas públicas que suponen avances muy significativos, como la inclusión de un temario sobre «Administración y Lengua-

je» en el curso de formación de los funcionarios del cuerpo general de gestión, impartido por la Escuela de Formación Administrativa del INAP, y la organización por el Centro de Estudios y Documentación, perteneciente al mismo organismo público, de un Seminario sobre Lenguaje y Administración en 1986. La explicación de este débil e indecisa trayectoria hacia la modernización del lenguaje administrativo castellano requiere una reflexión. Pero no se pueden dejar de señalar tres razones, intuitas más que constatadas: la escasa vertebración de la defensa de los intereses ciudadanos en la sociedad española; las condiciones no democráticas del régimen político precedente, que no toleraba reivindicaciones ciudadanas de este tipo y la débil conciencia en ese mismo contexto, de una identidad cultural colectiva en torno a la lengua castellana.

Al transformarse estas circunstancias comienzan a aflorar los signos modernizadores a los que nos hemos referido. La consagración constitucional de los principios democráticos (art. 1, *C. E.*) de seguridad jurídica (art. 9) y de servicio e eficacia en el funcionamiento de las Administraciones Públicas (art. 103) no sólo justifica sino que exige esos objetivos racionalizadores. Y la valoración que la misma *Lex Suprema* hace de las culturas y de todas las lenguas españolas (Preámbulo y art. 3), y por ende del castellano, demanda la protección del patrimonio cultural depositario en esta lengua, también en su modalidad jurídica. Hasta el momento actual son precisamente las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con una segunda lengua oficial, las que, apoyándose en este marco constitucional y en las virtualidades racionalizadoras de la legislación de procedimiento administrativo, han emprendido una acción modernizadora más vigorosa, de sus lenguajes administrativos que pasaremos a examinar más adelante.

Hoy el uso del lenguaje jurídico-administrativo español está sometido a condiciones históricas nuevas que en muchos casos afectan a la arquitectura total de las prácticas administrativas; sin pretender ser exhaustivos, creemos que algunos factores de los que señalamos a continuación tienen una incidencia clara; así, la creciente magnitud y complejidad de la actividad administrativa, la intertextualidad del lenguaje jurídico-administrativo, que se va conformando cada vez más como un «multi-lenguaje», es decir, como un lenguaje que se vale del léxico y de las formas expresivas de otros tecnicismos, la introducción masiva de las técnicas informáticas, el incremento de las relaciones internacionales e interlingüísticas y la expansión de los medios de comunicación con la hegemonía de la «cultura de masas». Existe un acuerdo básico en la modernización del lenguaje administrativo y, en

razón de este hecho, se han puesto en marcha distintas acciones, como la publicación de un *Manual de estilo del lenguaje administrativo* (I. N. A. P., 1993), así como la Orden Ministerial de 7 de julio, (B. O. E. de 22 de julio en 1986) en la que se predicen las reglas de claridad y concisión en la redacción de documentos administrativos —de dudosa exigencia jurídica, en la práctica—. Así mismo han surgido iniciativas públicas que son exponente de una mayor preocupación, en consonancia con las recomendaciones internacionales especialmente emanadas desde la OCDE sobre simplificación en las comunicaciones administrativas (Prieto, 1991, pág. 103-143).

Las propuestas de acción para lograr la modernización del lenguaje administrativo castellano se resumirían así: (Vid. Prieto, 1991, págs. 134-141).

Primera: a fin de actuar con la máxima racionalidad y coherencia sería conveniente comenzar por la elaboración de unas Bases para un Plan de mejora del lenguaje jurídico-administrativo castellano, que habrían de ser la brújula para actuaciones ulteriores, así como un cauce de impulso y vertebración de las inquietudes sociales e institucionales respecto al decisivo asunto «lenguaje jurídico, democracia y cultura». La inevitable complementariedad e interdependencia de los intereses y áreas del saber que convergen en esta materia aconseja que esas «líneas maestras» no sean una tarea exclusiva de especialistas en el lenguaje, el derecho o la Administración, ni tampoco una tarea sólo de técnicos o expertos. Han de ser más bien el resultado de un amplio diálogo entre instituciones públicas, organizaciones sociales y especialistas. Se habría de contar, para ello: 1) Con la participación de expertos de aquellos poderes públicos y órganos constitucionales (Poder Legislativo, Poder Judicial, Administraciones Públicas, Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo...) que de manera más o menos destacada influyen en la conformación del lenguaje administrativo; 2) Con el concurso de corporaciones profesionales e instituciones culturales (Real Academia de la Lengua, Universidades, Colegios de Abogados...), y 3) Con la intervención de las organizaciones sociales que canalizan la promoción y defensa de los intereses de los administrados (asociaciones ciudadanas, de consumidores...).

Segunda: La intervención del legislador en la normalización del uso del lenguaje administrativo está sujeta a límites claros. Las regulaciones han de limitarse a la determinación de objetivos, cauces y procedimientos, pero sin

constreñir el dinamismo que es propio de toda lengua viva (Vid. Prieto, 1996, págs. 111-129).

Tercera: Es urgente introducir la quietud comunicativa y lingüística en los procesos de redacción de las normas administrativas de carácter general. «El estilo no puede ser el mismo para todas las manifestaciones de los lenguajes que designamos unitariamente como lenguaje jurídico-administrativo en las diversas funciones que debe cumplir» (Prieto, 1996, pág. 128).

Para que las acciones precedentes no queden perdidas en la pasividad burocrática se ha de determinar, con carácter general, a qué órganos se encomiendan, dentro de la organización administrativa, las responsabilidades de impulso y control. Por ello, consideramos absolutamente necesaria la existencia de estructuras permanentes de estudio e investigación —cuyo embrión podría ser el propio Centro de Estudios y Documentación del INAP— y de control ordinario.

Un caso particular lo constituye la supervisión de los formularios. Como hemos expuesto más arriba las experiencias comparadas apuntan hacia la constitución de un órgano central para toda la Administración Pública (Francia, Estados Unidos, Inglaterra). Los objetivos de economía y de simplificación global de los procedimientos, a través de los cuestionarios e impresos, convergen en la conveniencia de no multiplicar las estructuras de control. Dicho órgano, al igual que en una primera etapa hizo el CERCA francés, tendría que empezar por la realización de un inventario de los formularios en lengua castellana actualmente vigentes en la Administración española, así como de estudios cualitativos sobre su inteligibilidad.

Como fruto de este quehacer, muy recientemente, en 1995, se celebraron en S. Sebastián del 22 al 24 de noviembre unas Jornadas Internacionales sobre la simplificación del Lenguaje Administrativo organizadas por las Escuelas respectivas de Administración Pública de Cataluña, Galicia y País Vasco, en los que participaron especialistas nacionales y extranjeros, bajo los auspicios de la Unión Europea; en esa ocasión se aprobaron unas Conclusiones generales de gran importancia, aceptadas por todos los participantes de manera unánime (Vid. *Administrazioaren eta herritarren arteko Komunikazioa hobetu nahian*, 1996, pág. 212) que quedaron resumidas así:

- Toda Administración democrática tienen el deber de dirigirse a los ciudadanos en su lengua propia y en un lenguaje claro y accesible.

- Los ciudadanos tienen derecho a exigir que las administraciones públicas se expresen en un lenguaje comprensible, por razones de calidad, eficacia e eficiencia.
- El Instituto Vasco de Administración Pública, la Escola Galega de Administración Pública y la Escola d'Administració Pública de Catalunya se comprometen a profundizar en la modernización del lenguaje jurídico-administrativo de sus respectivas lenguas propias.
- Consideramos necesaria la intervención, en el proceso de producción normativa, de un órgano integrado por juristas y lingüistas que revise, atendiendo a criterios de funcionalidad comunicativa, los borradores de las disposiciones y proyectos de ley elaborados por los departamentos gubernamentales antes de su publicación o de su envío al Parlamento.
- El ejercicio profesional del derecho en la lengua propia de cualquiera de las tres comunidades requiere que las Cortes Españolas publiquen en gallego, catalán y vasco la versión oficial de las leyes estatales.
- Es necesario introducir en los estudios de Derecho una asignatura obligatoria sobre técnicas de redacción jurídica.
- Consideramos indispensable establecer una red internacional de entidades públicas y privadas comprometidas en el proceso de simplificación del lenguaje jurídico. Los objetivos de dicha red deben ser intercambiar información, experiencias, materiales y proyectos, y llevar a cabo acciones de interés común.

Como realizaciones más concretas de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, por lo que se refiere a la modernización del lenguaje administrativo, podemos citar los siguientes (Vid. M. A. P., 1993, págs. 32-33):

En Cataluña se creó en 1987 la Comisión Asesora del Lenguaje Administrativo, encargada de fijar la terminología del catalán para su uso en la Administración y llevar a cabo la modernización del lenguaje administrativo, siguiendo modelos europeos. En el caso catalán, junto a estas intervenciones destaca una importante producción bibliográfica, especialmente la *Revista de Llengua i Dret* que publica desde 1983 la Escola d'Administració Pública de Catalunya, única del Estado español especializada en el tema del lenguaje y del derecho.

En la Comunidad Valenciana se debe mencionar la existencia de un *Manual de Llenguaje Administratiu Valencià* en dos tomos, publicado por la Conselleria de Cultura, Educació y Ciencia.

En relación con la lengua catalana existe también una Comisión de Coordinación en materia de lenguaje administrativo, integrada por representantes de Cataluña, del Principado de Andorra, de la Comunidad Valenciana y de las Islas Baleares.

En Galicia se ha constituido una sección de lenguaje administrativo en el Instituto de la Lengua Gallega de la Universidad de Santiago de Compostela, la cual ha comenzado a editar unos *Cuadernos de Documentación Municipal*. También en Galicia la Asociación de funcionarios para la normalización lingüística en la Administración Pública, edita desde 1984 el *Boletín Lingua e Administración* que se ocupa, entre otros aspectos, del lenguaje administrativo.

En el País Vasco se debe destacar la publicación del *Vocabulario Administrativo*, editado en 1983 por UZEI, así como la labor del Instituto Vasco de Administración Pública que editó en 1986 un prontuario vasco para la Administración que incluye 10.000 términos y distintos modelos de documentos. Se publica también la revista *Administrazioa euskeraz* de carácter trimestral, que cumple un cometido importante no sólo como cauce para la normalización del uso del euskera sino también como instrumento para la divulgación del lenguaje administrativo en lengua vasca. Hoy por hoy más de siete mil trabajadores de las administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Navarra y zona vascofrancesa reciben esta revista y el número de suscriptores aumenta día a día. Se ha publicado también el libro *Hizkera argiaren bidetik*. El principal objetivo de este texto es ofrecer a todo aquel trabajador de la administración que desea desarrollar su labor en euskera varios consejos útiles para conseguir un lenguaje sencillo y comprensible. Aunque el libro parte de planteamientos teóricos, en realidad se elaboró con un objetivo fundamentalmente práctico (ejemplos, gráficos...) como no podía ser de otra manera puesto que va destinado a personas que no son expertas en el campo del lenguaje.

Gracias a este trabajo el IVAP ha contribuido a extender la opinión de que el lenguaje sencillo no es una utopía y los documentos administrativos pueden escribirse atendiendo a estos criterios, sin menoscabo de la fiabilidad del mensaje, ni de la calidad lingüística exigible.

En definitiva, tal y como se ha señalado,

la solución al problema es de integración y de equilibrio (...). Romper con la inercia de esa expresión automática (...) puede ser una tarea nobilísima capaz de ilusionar a los juristas, si aceptan verla, como una vía de profundizar en la realización de nuestro Estado de Derecho, democrático y de cultura (Prieto, 1996, pág. 129).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvar, M. (1961): «Hacia los conceptos de lengua, dialecto y habla», *N. R. F. H.* XV, págs. 51-60. Martinet, A. (1969): *Langue et Fonction. Une Théorie fonctionnelle du langage*, Paris, Denoël.
- (1970): «Lengua y Dialecto. Delimitaciones históricas y estructurales» en *Arbor* XXXVII, n.º 299, Madrid. (Además debe consultarse la bibliografía de este autor en torno al término «dialecto».)
- Arrieta, M. J. (1996) «Hizkera eta Administrazioa: Herri Ardurularitzaren Euskal Erakundearen esperientzia» págs. 59-73.
- Calvo Ramos, L. (1980): *Introducción al lenguaje administrativo*, Madrid, Gredos.
- (1988): «Aportaciones metodológicas de diferentes disciplinas al estudio del lenguaje administrativo» en *Llengua y Dret*, n.º 11.
- Cienfuegos, A. (1986): *El lenguaje del Derecho Administrativo*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública (I. N. A. P.).
- Comet i Codina, R. (1986): «La Modernització dels Llenguatges Administratius Europeus» in *Tradicció i Modernitat en el Llenguatge Administratiu*, Barcelona, E. A. P. C., págs. 23-46.
- Duarte, C. (1986): *Llengua y Administració*, Barcelona, Eds. de la Magrana.
- (1991): «Tecnolectos y jergas» in *Lexikon der Romanistischen Linguistik*, Tübinga, Niemayer, Vol. V, 2, págs. 182-191.
- : *Curs de llenguatge administratiu Català* (1980), Barcelona, Teide.
- : *Tradicció y modernitat en el llenguatge administratiu* (1986), Barcelona, E. A. P. C.
- Ehrenberg-Sunding, B. (1996): «Cabinet Office pushing for plain language. The Swedish way to lucid laws and clear decisions» in *Administrazioaren eta herritarren arteko komunikazioa hobetu nahian*, I. V. A. P., págs. 21-35.
- Etxebarria, M. (1985): *Sociolingüística Urbana. El habla de Bilbao*, Salamanca, Acta Salmanticensia.
- Ferguson, J. y Gumperz, J. J. (eds. 1960): «Linguistics Diversity in South Asia: Studies in Regional, Social and Functional Variation» in *International Journal of American Linguistics*, IV.
- Fiorito, A. (1996): «The Italian Government's proposals for simplifying administrative language» in *Administrazioaren eta herritarren arteko komunikazioa hobetu nahian*, I. V. A. P., págs. 197-209.
- Fishman, J. (1979): *Sociología del lenguaje* (traducción de Ramón Sarmiento y J. C. Moreno), Madrid, Cátedra.
- Franc, M. (1989): «Trois Conditions de l'efficacité de l'État». Annexe n.º 6 au rapport de la commission «Efficacité de l'État». *Le pari de la responsabilité*, Paris, La Documentation Française.

- García Cancela, X. (1996): «Lenguaje e Administración: Experiencia de Escola Galega de Administración Pública», in *Administrazioaren eta herritarren arteko komunikazioa hobetu nahian*, Vitoria-Gasteiz, I.V.A.P.
- Garmadi, J. (1981): *La Sociolinguistique*, París, Presses Universitaires de France (P. U. F.).
- González Navarro, F. (1968): «Modelos de instancia y estilo administrativo» en *Documentación Administrativa*, n.º 121, pág. 65.
- Griffiths, J. (1996): «P. E. C. training course on the language simplification» in *Administrazioaren eta herritarren arteko Komunikazioa hobetu nahian*, I. V. A. P.
- Halliday, M. A. R. (1989): *Languages as Social Semiotic*, Londres, Arnold, págs. 33 y sigs.
- , Macintosh, A. y Stevens, P. (1964): *The linguistic sciences and Language Teaching*, Longman, London.
- Hernández Gil, A. (1976): *Estructuralismo y Derecho*, Madrid, Alianza Editorial (Colección Alianza Universitaria, n.º 58).
- Hoffmann, M. (1976): *Kommunikationsmittel Fachsprache*, Berlín.
- Hudson, R. A. (1981): *La sociolingüística*, Barcelona, Anagrama.
- Hymes, D. H. (1962): «The ethnography of Speaking» in *Anthropology and Human Behavior*, (Galdwin, T. and Sturtevant, W. C. eds.), Washington, *Anthropological Society of Washington*, págs. 33-35.
- Kocourek, R. (1982): *La langue française de la technique et de la science*, Wiesbaden, Brandstetter.
- Labov, W. (1976): *Sociolinguistique* (présentation de P. Encreve, traduit de l'anglais par A. Kihm), Paris, Ed. de Minuit, pág. 430. Hay traducción española.
- Lamuela, X. y Murgades, J. (1984): *Teoría de la Llengua literaria segons Fabra*, Barcelona, Quaderns Crema.
- Lewandowsky, Th. (1988): *Diccionario de Lingüística*, Madrid, Catedra.
- López Morales, M. (1993): *Sociolingüística*, Madrid, Gredos.
- Maher, G. (1996): «The past and present of Plain English Campaign» in *Administrazioaren eta Herritarren arteko Komunikazioa hobetu nahian*, I. V. A. P., págs. 9-21.
- Martinet, A. (1972): *Elementos de Lingüística General*, Madrid, Gredos.
- Martinez Bargueño, M. (1987): *Teoría y práctica de la Información Administrativa al ciudadano*, Madrid, I. N. A. P.
- Ministerio para las Administraciones Públicas (1993): *Manual de estilo del lenguaje administrativo*, Madrid, I. N. A. P.
- O. C. D. E. (1989): *La Administración al servicio del público*, Madrid, M. A. P.
- Pereña, M. (1996). «Llenguatge i Administració: l'experiència de les administracions públiques a Catalunya, a l'àmbit jurídic i judicial i a les empreses públiques», págs. 83-93.
- Prieto, J. (1960): «La exigencia de un buen lenguaje jurídico y estado de derecho» in *Revista de Administración Pública*, n.º 140, págs. 111-129.

- : «Reflexiones y propuestas para la modernización del lenguaje jurídico-administrativo», en *Revista de Llengua i Dret*, n.º 10, diciembre.
- (1991): *Lenguas, lenguaje y derecho*, Madrid, Civitas.
- Solé y San Millán, M. (1993): «Llenguatge i Administració: L'experiència de l'Escola d'Administració Pública de Catalunya» pàgs. 73-83.
- Urrutia, A. (1996): «Propuestas de simplificación del lenguaje jurídico. Breve reflexión desde el euskera», pàgs. 143-151.
- V. V. A. A. (1996): *Administrazioaren eta herritarren arteko komunikazioa hobetuz nahian*, Vitoria-Gasteiz, I. V. A. P., pág. 212.